Definiciones

Alasta: La OMS define el aborto como la terminación del embarazo posterior a la implantación del huevo fecundado en la cavidad endometrial, antes de que el feto logre la viabilidad (menor de 22 semanas de edad gestacional, con un peso fetal menor de 500 gramos y una longitud céfalo-caudal menor a 25 cm).

Aborto terapéutico: Es aquel que se realiza cuando se considera que el embarazo afecta la salud o vida de la mujer.

Indicaciones para la realisación de un Aborto Terapéutico

Las razones contempladas en la legislación ecuatoriana para que un aborto pueda ser considerado como terapéutico se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece: "El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos":



"Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios".

Cuando se detecta que el embarazo o parto puede significar un peligro para la salud de la mujer no evitable por otros medios, el personal de salud debe asesorar a la paciente sobre la posibilidad de acceder a un aborto terapéutico en el Sistema Nacional de Salud. En caso de ser requerido el procedimiento, el profesional deberá realizarlo en un plazo máximo de seis días y en caso de no contar con capacidad para resolver, referirlo de manera inmediata a otro servicio de salud.

Para la aplicación de la Guía de Practica Clínica del Aborto Terapéutico, la definición de salud que se utiliza es la establecida en nuestra Ley Orgánica de Salud: "Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables." Esta definición hace referencia a una interpretación integral de la salud, que incluye el cuidado de la misma en todos los aspectos.



"Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental."

Cuando una mujer con discapacidad mental acude a los servicios del Sistema Nacional de Salud, con un embarazo producto de una violación, se deben aplicar los protocolos vigentes para la atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual y asesorar sobre la posibilidad de acceder a un aborto terapéutico. El abordaje debe ser diferenciado considerando que, debido a la violación, puede presentar una descompensación o agudización de la patología mental. En caso de confirmarse el embarazo y requerirse la interrupción, esta deberá realizarse en un plazo máximo de seis días.

La presencia de un embarazo en una mujer con discapacidad mental en una proporción equivalente al 40% requiere de una comprensión integral de la situación de violencia sexual que esto representa. El embarazo se demostrará con un examen de sangre o con una ecografía. Se debe asesorar al o el representante legal sobre la importancia de denunciar el hecho con el objetivo de proteger a la mujer. Sin embargo, la denuncia no constituye un requisito para acceder al procedimiento.

Es indispensable que el/a representante legal presente una petición que puede ser verbal o escrita en la cual se declara el hecho de la violación. Si él o la representante legal no sabe leer y escribir, el servicio recogerá la petición y pedirá a él o la representante legal que la suscriba con su huella digital, y en lo posible con una copia de su cédula de identidad, para que quede como constancia y respaldo del servicio de salud que va a realizar el procedimiento.

Dentro de los protocolos para atención a la violencia sexual, está determinada la obligación del servicio de notificar a la autoridad competente para la investigación de este hecho con el objetivo de proteger a la mujer víctima de violencia, garantizar la no revictimización de la misma y la reparación integral; sin que este hecho retrase o condicione la prestación del servicio de interrupción de embarazo.

Importante

Para acceder a un aborto terapéutico en caso de violación a mujer discapacitada mental NO es necesario orden de autoridad legal y/o juez.

Bibliografía

Atención del Aborto Terapéutico. Guía de Practica Clínica. MSP. 2015

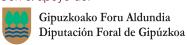
Proyecto: Mejora del ejercicio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en las Provincias de Tungurahua, El Oro y Orellana



Elaborado por:



Con el apoyo de:

















2 283 978 / 2 280 199

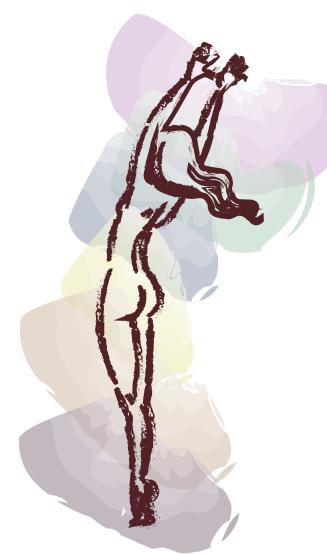
fundaciondesafioecuador@gmail.com

Manuel Larrea y Santa Prisca esq. Ed. CONEISA, piso 9 oficina 954

www.fundaciondesafio-ec.org

Diseño y diagramación: 35mm - visual statements

www.treintaycincomilimetros.com



Causales Legales de Aborto en Ecuador

Aborto Terapéntico

La mayoría de los embarazos tienen un curso normal; sin embargo, algunas veces pueden representar un peligro para la salud integral de la mujer o para su vida. En reconocimiento de estas circunstancias, en la mayoría de países en el mundo se han aprobado leyes y protocolos que permiten la terminación del embarazo ante tales condiciones. Según los registros de Naciones Unidas, el 98% de los países del mundo permiten la práctica del Aborto Terapéutico para salvar la vida de las mujeres, 63% para preservar su salud física, 62% para preservar su salud mental, 43% en casos de violación e incesto, 39% en casos de malformaciones fetales.